

PÓLIZA PARA SEMOVIENTES

La previsorora s.a. compañía de seguros, denominada en adelante previsorora y el tomador, han convenido en contratar el presente seguro, conforme los términos y condiciones que se detallan en este clausulado general y con sujeción a las condiciones particulares y especiales que se consignan en la carátula de la póliza y/o certificados y/o anexos.

CONDICIONES GENERALES

Los amparos previstos otorgados en esta póliza operan bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominada ocurrencia, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1054 y 1131 del código de comercio.

Así las cosas, gozarán de cobertura las pérdidas que sufra o que se causen al asegurado durante la vigencia de la póliza, y que no se encuentren excluidas expresamente, de acuerdo con la cláusula "exclusiones".

Todas las indemnizaciones que puedan llegar a generarse como consecuencia de un siniestro amparado por cualquiera de las coberturas de esta póliza están sujetas a los límites de indemnización y al (los) deducible(s) aplicables indicados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

Los términos y/o palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de la póliza están definidos bien dentro del texto que describe cada cobertura o en la sección cuarta (definiciones) de esta póliza y deben ser entendidas literalmente de acuerdo con su definición.

Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo con el texto que los acompaña.

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS

1.1. AMPARO BÁSICO

Previsorora pagará hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, por la pérdida sufrida por el asegurado como consecuencia de la muerte de los semovientes asegurados y relacionados en el inventario, que se encuentren ubicados en los predios indicados en la carátula de la póliza, siempre y cuando esta se origine como consecuencia directa de los eventos indicados a continuación:

- **MUERTE POR ACCIDENTE:** Se entiende como el acontecimiento súbito e imprevisible dentro del predio establecido en la póliza, que produzca lesiones que causen la muerte u obliguen al sacrificio forzoso del animal asegurado.
- **MUERTE POR ENFERMEDAD:** Se entiende como la muerte de los animales asegurados por la alteración de las funciones orgánicas causada por agentes físicos, químicos y/o biológicos.
- **MUERTE POR EVENTOS CLIMATOLÓGICOS:** Se entiende como la muerte de los animales asegurados como consecuencia de eventos climatológicos, tales como heladas, tormentas eléctricas, exceso de lluvias, inundación, sequía, terremoto, temblores y erupción volcánica, avalanchas, deslizamiento.

AGP-023-002

- **SACRIFICIO FORZOSO:** Se entiende como la determinación de dar muerte a un animal asegurado, autorizada por un Médico Veterinario Zootecnista designado por la Previsora, cuando el animal sufra una lesión incurable o enfermedad irreversible que ponga en peligro su vida, o que no le permita continuar desarrollando su función zootécnica.
- **FUSIL SANITARIO:** Se entiende como la determinación de dar muerte a un animal ordenada por la autoridad nacional competente en materia de salud animal, para evitar la difusión de una enfermedad.
- **HURTO CALIFICADO:** Se entiende como el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza. Esta cobertura aplicará solo frente a la ocurrencia dentro del predio y vigencia establecidos en la póliza y aplica u opera solo con la denuncia ante las autoridades respectivas.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

- **INCAPACIDAD FÍSICA EN SEMOVIENTES DE TRABAJO. (FALTA DE USO)**

La Compañía pagará hasta el monto del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza si durante la vigencia de esta póliza ocurre la pérdida de capacidad de un animal asegurado para mantenerse en pie o desplazarse por sí mismo, siempre que dicho evento ocurra dentro de los predios asegurados y de acuerdo con la cobertura contratada.

Para el caso de en animales de trabajo, este amparo cubrirá también la pérdida del ojo o de un cuerno, siempre que dicho evento ocurra dentro la vigencia de la póliza y el predio descrito en la póliza o el medio de transporte adecuado y bajo la cobertura contratada para este riesgo.

- **MUERTE O LESIÓN A SEMOVIENTES POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY**

La Compañía pagará hasta el monto del valor asegurado para esta cobertura indicado en la carátula de la póliza si durante la vigencia de esta póliza ocurre la muerte o lesión a semovientes asegurados, como consecuencia directa de actos de grupos al margen de la ley, según las condiciones particulares contratadas

- **TRANSPORTE, SEGÚN ANEXO**
- **LUCRO CESANTE POR PERDIDA DE PRODUCCIÓN.** Según las condiciones particulares de cada producto.
- **MUERTE POR ENFERMEDAD (ENFERMEDADES ESPECIALES QUE SU COMPORTAMIENTO SON DE COBERTURA ESPECIAL)**

La Compañía pagará hasta el monto del valor asegurado para esta cobertura indicado en la carátula de la póliza si durante la vigencia de esta póliza el animal asegurado muere como consecuencia directa de una enfermedad especial, asegurada bajo esta póliza según lo señalado en las condiciones particulares contratadas.

- **GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES.**

AGP-023-002

Si durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia de un evento asegurado, el asegurado incurre en gastos de reparación o para la reconstrucción transitoria o provisional de los bienes asegurados, con el fin de salvarlos, preservarlos o conservarlos, la Compañía pagará hasta el monto del valor asegurado, siempre que el asegurado demuestre que los gastos incurridos eran razonables y necesarios para restaurar el bien asegurado al estado previo a la ocurrencia del siniestro.

Bajo esta cobertura, el asegurado también podrá solicitar el reembolso de los cánones de arrendamiento de locales temporales, hasta el monto del valor asegurado.

- **DAÑOS A PASTURAS POR EVENTOS CLIMATOLÓGICOS.**

La Compañía pagará hasta el valor del monto asegurado para esta cobertura indicado en la carátula de la póliza si durante la vigencia de la póliza el asegurado sufre de daños a pasturas en los predios asegurados, como consecuencia directa de eventos climatológicos, de acuerdo con las condiciones particulares contratadas.

- **PÉRDIDA CONSECUCIONAL.**

La Compañía pagará hasta el valor del monto asegurado para esta cobertura indicado en la carátula de la póliza si durante la vigencia de esta póliza ocurre la muerte de las hembras aseguradas como consecuencia del proceso de gestación, de acuerdo con las condiciones particulares contratadas.

CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES 2

La presente póliza no ampara las pérdidas que se ocasionen, cuando los eventos ocurran como consecuencia directa o indirecta de:

- 2.1 realización de prácticas ganaderas incorrectas de acuerdo con las condiciones específicas que se definan para cada especie en las condiciones particulares de la póliza.
- 2.2 semovientes destinados a funciones zootécnicas distintas a las estipuladas en la carátula de la póliza.
- 2.3 inanición por insuficiente disponibilidad de alimento y/o agua en cuanto a la cantidad y calidad.
- 2.4 intoxicación o envenenamiento por causas imputables al asegurado, sus empleados o beneficiarios.
- 2.5 la administración de sustancias o medicamentos biológicos que no sean prescritos por un médico veterinario zootecnista.
- 2.6 falta de atención de un médico veterinario zootecnista o falta de suministro y/o aplicación de medicamentos durante el curso de la enfermedad, salvo que estas circunstancias se justifiquen y sean demostradas por el asegurado con la documentación respectiva
- 2.7 semovientes que, por sus condiciones físicas, clínicas, productivas o reproductivas hayan sido clasificados como desechos, de acuerdo con concepto de un médico veterinario o zootecnista.
- 2.8 enfermedades preexistentes.
- 2.9 enfermedades previsibles, cuando no se presenten los comprobantes de la profilaxis correspondiente o que éstos se presenten después del siniestro.

AGP-023-002

- 2.10 enfermedades que sean dictaminadas como exóticas por la autoridad nacional de salud animal.
- 2.11 reticulopericarditis traumática en bovinos de ordeña, sin colocación de imanes previamente a la contratación del seguro.
- 2.12 mastitis, a excepción de la gangrenosa.
- 2.13 brucelosis.
- 2.14 tuberculosis.
- 2.16 fiebre aftosa.
- 2.17 incapacidad funcional.
- 2.18 lesiones que no sean consecuencia inmediata y directa de un riesgo amparado.
- 2.19 muerte que ocurra fuera de los predios asegurados indicados en la caratula de la póliza, sin que exista una causa de fuerza mayor que justifique el cambio de ubicación del semoviente asegurado.
- 2.20 muerte o sacrificio forzoso del semental destinado a la producción de semen, como consecuencia que haya efectuado la monta directa.
- 2.21 muerte a consecuencia del ataque de depredadores, cuando exista negligencia imputable al asegurado, sus empleados o beneficiarios.
- 2.22 muerte o lesiones causadas por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- 2.23 confiscación o nacionalización o requisición por o bajo cualquier gobierno o autoridad pública o local o cualquier persona o entidad que tenga o reclame jurisdicción en la materia.
- 2.24 guerras, conflictos armados, terrorismo, actuaciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública, tumultos populares y huelgas.
- 2.25 reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 2.26 hurto simple y / o desaparición misteriosa.
- 2.27 robo, lesión maliciosa o voluntaria, mala conducta o negligencia por parte del asegurado sus servidores, agentes o representantes.
- 2.28 escape o desprendimiento voluntario de la posesión o del título del semoviente como consecuencia que, al asegurado, sus empleados, agentes o cualquier otro que haya sido designado, hayan sido inducidos por un esquema fraudulento o finjan falsas pretensiones y/o confabulación de cualquier índole.
- 2.29 que el asegurado, sus empleados vinculados o no por contrato de trabajo o agentes, hayan incurrido en actuaciones que agraven el riesgo respecto a los semovientes asegurados.

AGP-023-002

- 2.30 gastos del médico veterinario zootecnista que proporcione asistencia técnica a los semovientes asegurados, ni los gastos de medicina preventiva, tratamiento y medicación de enfermedades.
- 2.31 incrementos en costos de operación, pérdidas de beneficios.
- 2.32 responsabilidad civil contractual.
- 2.33 responsabilidad civil extracontractual.
- 2.34 intervenciones quirúrgicas sin conocimiento ni consentimiento de la compañía, salvo en los casos urgentes en que se requiera con el fin de preservar la vida del animal, lo cual debe ser certificado por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista que llevo a cabo la intervención.
- 2.35 muerte o accidente causado por falta o deficiente realización del mantenimiento de equipos y herramientas, que se encuentren dentro de la infraestructura que albergue o contenga al animal y que permitan conservar la vida del este.
- 2.36 desbarrancamiento, mordedura de serpiente y timpanismo superior al 2% para cada caso del total de los animales asegurados. Cuando el número de animales asegurados de la póliza sean menor a 50, se aceptará la indemnización de hasta 1 animal por cada una de las causas citadas.
- 2.37 fallas en el sistema de calefacción, ventilación, cortinas automáticas, bebederos o comederos automáticos, causadas por negligencia, dolo o mala fe.
- 2.38 densidad de población fuera de los rangos recomendados por la ficha técnica, el área técnica de la compañía, los gremios e instituciones competentes.
- 2.39 pérdidas sufridas a causa de infidelidad, abuso de confianza, falsificación o estafa por parte de los empleados del asegurado o del mismo.
- 2.40 terrorismo. Por terrorismo se entenderá para efectos este seguro: los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.
- 2.41 las pérdidas o daños materiales directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas armas de fuego o cualquier otro medio violento en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.
- 2.42 no será objeto de cobertura cualquier evento climático no especificado como "riesgo cubierto" en la carátula de la póliza o bajo convenio expreso.
- 2.43 muerte de los animales durante el parto.

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato de seguro, las condiciones generales y particulares y los anexos, los términos que se relacionan a continuación tendrán el siguiente alcance y significado:

AGP-023-002

- **Accidente:** Todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que le cause la muerte a los animales asegurados. No se consideran accidentes asegurados aquellos hechos enumerados en las exclusiones.
- **Semovientes de desecho:** Semovientes que por sus características físicas, clínicas, productivas o reproductivas no sean rentables para el asegurado o para sus causahabientes.
- **Asegurado:** es la persona natural o jurídica, titular de la póliza, a quien corresponden los derechos derivados del contrato y las obligaciones que por su naturaleza le sean propias.
- **Avalancha:** flujo de agua que contenga lodo, rocas, escombros y tallos, que cubran o remuevan total o parcialmente las instalaciones donde se encuentran los animales asegurados, que dé como resultado la muerte fisiológica de los animales, ocasionado por daños fisiológicos y no como consecuencia de agentes biológicos.
- **Beneficiario:** persona natural o jurídica que, previa cesión por el asegurado resulta titular del derecho a la indemnización.
- **Bioseguridad:** Procedimientos técnicos, medidas sanitarias y normas de trabajo tendientes a impedir la introducción de enfermedades infecciosas a una explotación pecuaria y la difusión de los agentes patógenos ya presentes en una población de semovientes.
- **Buenas prácticas agrícolas:** Conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la producción, procesamiento y transporte de alimentos, orientadas a asegurar la protección de la higiene, la salud humana y el medio ambiente, mediante métodos ecológicamente seguros, higiénicamente aceptables y económicamente factibles.
- **Ciclo productivo:** Fases del ciclo de producción animal.
- **Cesárea:** Extracción del producto por medio quirúrgico a través del abdomen y la pared del útero.
- **Daño a los terrenos:** afectación de las propiedades del suelo por efectos erosivos, movimientos de masa o deslizamientos, avalanchas y contaminación química, entre otros.
- **Daño material:** afectación a la integridad física del animal, cuando éste resulte muerto por una cobertura contratada.
- **Deducible:** Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del asegurado. El deducible será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado. Según se indique en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, podrá pactarse un deducible específico sobre la suma asegurada total de las unidades de semovientes aseguradas o sobre la suma asegurada por semoviente asegurado.
- **Depredador:** Mamífero carnívoro que ataca y provoca la muerte de los semovientes o colonias de insectos como es el caso de abejas.
- **Deslizamiento:** Movimiento de masa de suelo que cubra o remueva total o parcialmente las instalaciones donde se encuentran los animales asegurados, y que dé como resultado la muerte fisiológica de los animales ocasionado por daños fisiológicos y no como consecuencia de agentes biológicos.

AGP-023-002

- Despojos: Restos articulados de un semoviente muerto.
- Doble propósito: Función zootécnica de los semovientes destinados a la producción de crías y de leche en forma combinada en una unidad productiva.
- Enfermedad: Alteración de las funciones orgánicas causada por agentes físicos, químicos y/o biológicos que pueden causar la muerte del semoviente.
- Enfermedad enzoótica: Enfermedad habitual que afecta a los semovientes en cierto territorio por causas o influencias propias de la región y que pueden provocar la muerte.
- Enfermedad epizootica: Enfermedad que afecta repentina y temporalmente en una determinada región a un gran número de semovientes de una o varias especies provocando la muerte y que se determina como tal por la autoridad nacional competente en materia de salud animal.
- Enfermedad preexistente: Enfermedad que padezca el semoviente con anterioridad a la contratación del seguro y que no haya sido reportada a la compañía.
- Enfermedad exótica: Enfermedad no presente en el país, que al manifestarse dentro del territorio nacional se determina como tal por la autoridad nacional competente en materia de salud animal.
- Enfermedad previsible: Aquella enfermedad cuya presentación se puede prever por ciertas señales o indicios, y evitar o disminuir con medidas profilácticas procedentes.
- Enfermedad no previsible: Aquella para la cual no existen medidas profilácticas disponibles.
- Engorda: función zootécnica, cuya actividad principal es la producción de carne.
- Erupción volcánica: Pacto geológico caracterizado por la emisión violenta en la superficie terrestre, por un volcán, de lavas y/o tefras acompañadas de gases volcánicos, que causen la muerte del animal.
- Especie: Clasificación zoológica que agrupa semovientes con características comunes entre sí y que, por lo tanto, pueden reunirse dentro de una misma categoría.
- Etapa productiva: Fases del ciclo de producción animal
- Exceso de lluvia: Cubrimiento temporal del suelo por un periodo igual o superior a setenta y dos horas, por una lámina visible de agua proveniente de lluvia, incluso cuando se presenta asociada con otros fenómenos de la naturaleza que causen o no desbordamiento y/o rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua y que dé como resultado el ahogamiento y muerte de los animales. Se reconocerán como indemnizables aquellos animales que, posteriormente al siniestro ocurrido, se encuentren muertos, asfixiados, ahogados o a las cuales se les deba aplicar sacrificio por incapacidad funcional.
- Evento: Acontecimiento que da como resultado la realización del riesgo.
- Evento climatológico: Es la ocurrencia de cualquier acontecimiento o fenómeno climático que pueda generar afectación en los ecosistemas naturales y/o los sistemas productivos pecuarios.

AGP-023-002

- **Franquicia:** Es un porcentaje de la suma asegurada total que al ser comparado directamente contra el monto del siniestro, marca la línea entre una pérdida indemnizable de otra no indemnizable, permitiendo si es el caso, pagar una pérdida desde el primer peso, descontando el deducible que se haya pactado.

Si la pérdida determinada en porcentaje resulta menor al porcentaje de franquicia pactado, esta pérdida quedará a cargo del asegurado.

- **Función zootécnica:** Es la actividad productiva para la que se utiliza un semoviente, de acuerdo con sus aptitudes y características físicas.
- **Fusil sanitario:** Sacrificio de semovientes infectados y contactos con el fin de eliminar la presencia de un agente infeccioso determinado en una región. Se entiende también como sacrificio sanitario.
- **Gestación o preñez:** Período que transcurre desde la fecundación del óvulo hasta el momento del parto.
- **Hato ganadero:** Conjunto de ganado bovino o bufalino confinados en la misma unidad productiva..
- **Heladas:** Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua (formación de cristales con rompimiento de estructuras intracelulares).
- **Intoxicación alimenticia:** Consumo de forrajes, alimentos balanceados, suplementos e insectos, de forma accidental o imprevista, que por su composición tóxica causen la muerte del animal.
- **Intoxicación o envenenamiento:** Ingestión, inoculación, inhalación o absorción de productos tóxicos que provoquen la muerte del semoviente.
- **Incendio:** Daño ocasionado por el avance de las llamas originadas por accidente o por acción del rayo en condiciones de sequía, que a su paso provoque quemaduras de diferentes grados ocasionando la muerte fisiológica de los animales.

Incapacidad física: Pérdida de capacidad de un semoviente para mantenerse en pie o desplazarse por sí mismo. En semovientes de trabajo también se considera la pérdida del ojo o de un cuerno.

- **Incapacidad funcional:** Pérdida de la función, declarada por un médico veterinario zootecnista cuando clínica y zootécnicamente el semoviente sufra alteraciones fisiológicas permanentes o irreversibles.
- **Inspección de asegurabilidad:** Procedimiento por el cual la aseguradora evalúa las condiciones de los animales y los riesgos a los cuales se encuentran expuestos con el fin de determinar la viabilidad de aseguramiento y la posibilidad de ajustar las condiciones económicas, técnicas y comerciales de los términos indicativos.
- **Inspección de verificación del estado del riesgo:** Procedimiento por el cual la aseguradora valida el estado del riesgo informado por el tomador o asegurado y podrá realizarse en cualquier momento posterior a la emisión de la póliza.
- **Inspección de seguimiento a recomendaciones o garantías:** Procedimiento por el cual la aseguradora verifica y evalúa la aplicación de las recomendaciones y/o garantías generadas con posterioridad a la inspección de asegurabilidad o de verificación del estado del riesgo.

AGP-023-002

- Inspección de ajuste de siniestros: Procedimiento por el cual la aseguradora verifica, identifica y valora las posibles pérdidas ocasionadas por los riesgos amparados en la póliza, con el objeto de determinar la procedencia a indemnización.
- Inundación: Cubrimiento temporal del suelo por una lámina superficial visible de agua proveniente de lluvia o de desbordamiento de ríos o canales, por un periodo de tiempo suficiente para ocasionar los siguientes daños en forma separada o conjunta: muerte de los semovientes por arrastre de animales, ahogamiento por asfixia unidad productiva.
- Inventario: Lista ordenada o registros de los animales encontrados en el o los predios asegurados en la carátula teniendo en cuenta su ciclo productivo, edad, número de partos, número de inseminaciones y demás información importante y relevante para al asegurado y la aseguradora.
- Lesión incurable: Daño causado al organismo por una lesión o enfermedad irreversible, originada por una causa cubierta y que por su complejidad o alto costo económico impida la recuperación de un animal y tenga que ser sacrificado, con la autorización previa de un médico veterinario.
- Límite del valor asegurado: Corresponderá al valor indicado por el asegurado en el formulario de asegurabilidad y admitido por La Previsora previa inspección y/o verificación del riesgo. El valor admitido por La Previsora será el indicado en la caratula de la póliza.
- Medidas profilácticas: Acciones encaminadas a prevenir enfermedades y su propagación, lo que permite reducir el riesgo de contraer una enfermedad.
- Muerte: es la pérdida total y definitiva de las funciones vitales de un semoviente.
- Onda cálida: Presencia de una temperatura superior a la tolerada por las especies aseguradas, que de por resultado la muerte.
- Onda fría: Presencia de una temperatura inferior a la mínima tolerada por las especies aseguradas, que les cause la muerte.
- Ordeña: Función zootécnica de los semovientes manejados en la unidad productiva, cuya actividad principal es la producción de leche.
- Parto: Expulsión del feto y sus membranas a través del conducto materno.
- Parto distócico: Aquel en el que se dificulta o imposibilita la expulsión del feto.
- Plan de saneamiento: Documento donde se describen todas las actividades que se realizan para disminuir los riesgos de contaminación que puedan llegar a los animales y personal en general, el cual va estructurado en 4 programas.
- Interrelacionados (limpieza y desinfección, abastecimiento de agua potable, prevención de plagas, gestión de residuos líquidos y sólidos).
- Piara: conjunto de porcinos confinados en la misma unidad productiva. Se elimina de este clausulado general y se deja en condiciones particulares del producto para porcinos.
- Precio de ajuste: corresponde al valor acordado entre la aseguradora y el asegurado, mediante el cual se indemnizará en caso de un siniestro.

AGP-023-002

- Prima: es el precio del seguro. Sobre la suma asegurada se aplicará el porcentaje de prima a cobrar, el cual se determina actuarialmente con base en la cobertura de riesgos otorgada para la especie y función zootécnica asegurada.
- Profilaxis: Conjunto de medidas que se toman para proteger o preservar de las enfermedades.
- Rabia: Enfermedad zoonótica de origen viral que afecta el sistema nervioso central.
- Rebaño: Conjunto de ovinos o caprinos confinados en la misma unidad productiva.
- Recua: Conjunto de equinos confinados en la misma unidad productiva.

Reproducción: Función zootécnica de los semovientes manejados en la unidad productiva, cuya actividad principal es la producción de crías.

- Requisición: En tiempo de guerra, recuento y embargo de semovientes que suele hacerse para el servicio militar.
- Salvamento: Es el valor de rescate de la carne o canal que puede obtenerse al sacrificar el semoviente siniestrado en matadero, determinado por acuerdo entre la compañía y el asegurado, cuyo importe se deduce de la suma asegurada indemnizable del semoviente, antes de aplicar el deducible, participación a pérdida o franquicia pactados en la carátula de la póliza.
- Sacrificio forzoso: Es la determinación de dar muerte a un semoviente asegurado, autorizada por un médico veterinario de la compañía, cuando el semoviente sufra una lesión o enfermedad irreversible originada por una causa cubierta que implique la inminencia de muerte. Esta determinación se dará en un plazo no mayor a setenta y dos horas después de haber recibido el aviso de siniestro. En caso de que no asista el médico de la compañía, la determinación la podrá dar cualquier médico veterinario zootecnista con cédula profesional.
- Sustracción con violencia: Apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los animales asegurados y que se encuentren en el o los predios establecidos en la caratula de la póliza, por medios violentos o de fuerza dejando huellas visibles en el establecimiento que los contiene o mediante amenaza a las personas.
- Sequía: Insuficiente disponibilidad de agua, originada por una sequía producto de una disminución de las precipitaciones, teniendo como resultado una menor disponibilidad de agua para la alimentación de los animales, que causen la muerte del animal.
- Timpanismo: torsión de estómago o intestino delgado que causa la muerte súbita de los animales. Puede involucrar al estómago, bazo, parte del hígado o el intestino.
- Trazabilidad: procedimientos que permiten seguir el proceso de la producción en cada una de sus etapas.
- Terremoto o temblor: Fenómeno de sacudida brusca y pasajera de la corteza terrestre producida por la liberación de energía acumulada en forma de ondas sísmicas, que causen la muerte del animal.
- Tormenta eléctrica: Fenómeno meteorológico caracterizado por la presencia de rayos y sus efectos sonoros en la atmósfera terrestre denominados truenos, que causen la muerte del animal.

AGP-023-002

- Hurto calificado: Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza. Para efectos de esta cobertura, se exige la presentación de la denuncia ante la autoridad competente.
- Trabajo: Función zootécnica en la que los semovientes están destinados a actividades de transporte o de labores culturales de la tierra.
- Unidad productiva (up): Predio, local o instalaciones en las que se confinan semovientes de la misma especie y función zootécnica con el objeto de explotarlos comercialmente, con excepción de la apicultura trashumante.
- Upp (unidad de producción pecuaria): Predio, local o instalaciones en las que se confinan animales de la misma especie y función zootécnica con objeto de explotarlos comercialmente.
- Valor asegurado: Corresponde al valor máximo que tendrá el animal durante su proceso productivo y mediante el cual será tarificada la prima de la póliza.
- Valor real de un semoviente: Es el valor del semoviente asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, determinado de acuerdo con su sexo y edad, su estado productivo y reproductivo y la eventual presencia de taras y minusvalías, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las condiciones especiales.
- Vientos fuertes: La acción del viento con o sin lluvia con la intensidad suficiente para causar los siguientes daños en forma separada o conjunta: muerte de los semovientes dentro de la unidad productiva.

CONDICIÓN CUARTA –UNIDAD DE RIESGO

Se considera como unidad de riesgo a un semoviente o grupo de estos, conforme se estipule en la carátula de la póliza, y de acuerdo con el inventario entregado por el asegurado, el cual hará parte integral de esta póliza.

CONDICIÓN QUINTA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada de los semovientes indicada en la carátula de la póliza, y/o condiciones particulares y/o especiales, es la máxima responsabilidad de Previsora, la cual corresponde al valor pactado con el asegurado de acuerdo con la edad, raza, sexo, función zootécnica, factura de compra-venta o avalúo realizado por un perito en la materia. Dicha suma se asentará por semoviente en la reseña anexa a esta póliza.

Si por razones de mercado o de otra índole los semovientes asegurados sufren una disminución o un incremento de valor durante la vigencia del seguro, el contratante tendrá derecho a exigir la reducción o aumento correspondiente en la suma asegurada, en cuyo caso la prima se ajustará proporcionalmente.

En el caso del ganado de engorda, la contratación puede hacerse a valor inicial, promedio o final.

CONDICIÓN SEXTA - DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

AGP-023-002

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Previsora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Previsora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero previsora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si previsora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN SÉPTIMA - INSPECCIONES

Previsora se reserva el derecho de inspeccionar a los semovientes asegurados cuando lo considere conveniente durante la vigencia del seguro. Por su parte, el asegurado se obliga a permitir la realización de las inspecciones y a otorgar a los representantes de la Previsora las facilidades, información y documentos que le soliciten y estén a su alcance.

Los salvamentos procederán siempre y cuando lo permitan las disposiciones de las autoridades sanitarias. En su caso, se pactarán de común acuerdo entre las partes y su importe se descontará de la indemnización.

En tanto no concluyan los plazos que tiene Previsora para atender los avisos, ningún semoviente asegurado podrá ser destruido o utilizado con otro fin distinto al original, hasta que Previsora haya hecho una apreciación de cada área y otorgue su consentimiento por escrito.

La disposición del cadáver para el consumo humano será responsabilidad exclusiva del asegurado y Previsora quedará liberada de toda responsabilidad.

CONDICIÓN OCTAVA - MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del código de comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Previsora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

AGP-023-002

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, Previsora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Previsora para retener la prima no devengada.

El asegurado se obliga a cumplir las medidas preventivas (profilácticas) que determine Previsora como medios de prevención de las enfermedades previsible, así como aquellas que ordenen las autoridades en salud animal, las cuales se señalaron en el acta de verificación. El incumplimiento del asegurado en la aplicación de estas medidas será considerado como agravación esencial del riesgo y en caso de que dicho incumplimiento tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las prestaciones, no procederá la indemnización.

Así mismo, el tomador y/o el asegurado podrán, durante la vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto previsor, en los términos del artículo 1065 del código de comercio, reducir la prima estipulada según la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

CONDICIÓN NOVENA - VIGENCIA DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

La vigencia de la póliza será de hasta un año. Se inicia a partir de la fecha que se indique en la aceptación del riesgo y que se notifique en forma expresa e inmediata al asegurado en función de los resultados de la inspección que al efecto realice previsor.

Al momento de presentar la solicitud de aseguramiento, el solicitante y Previsora pactarán la fecha para que ésta realice la inspección.

Para pólizas individuales, la vigencia del seguro terminará al medio día de la fecha estipulada en la carátula de la póliza y, para pólizas globales, el inicio y término de vigencia será la que se indique en la caratula de la póliza y/o condiciones particulares de la póliza.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

CONDICIÓN DÉCIMA - PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del código de comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del código de comercio. **Previsora**, previo a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la cuota de la prima, podrá, por solicitud del asegurado, del beneficiario oneroso o por iniciativa propia, otorgar plazo adicional para el pago respectivo, decisión que será notificada al beneficiario oneroso en un plazo no superior a 30 días hábiles siguientes a la ampliación del plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Notificar en las oficinas de Previsora la muerte o lesiones que sufra el semoviente asegurado dentro de las 72 horas siguientes a que tenga conocimiento de su ocurrencia.
- B. Presentar los informes y documentos que permitan conocer de manera detallada las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el siniestro, las causas que lo originaron y los datos de la identificación del semoviente o semovientes objeto de la reclamación. Previsora tendrá el derecho de exigir al asegurado o a sus representantes cualquier otra información que se considere necesaria para acreditar la ocurrencia del siniestro,
- C. Conservar los despojos (el cadáver) completos del semoviente por un tiempo máximo de setenta y dos horas posteriores a la fecha y hora del aviso de siniestro, cubriéndolo con tierra, piedras, ramas, o cualquier otro medio que favorezca su conservación.

En caso de que el ajustador designado por Previsora no acuda a la inspección de los despojos (del cadáver) en el tiempo establecido, el siniestro se dará por aceptado. Sin embargo, el asegurado deberá conservar las identificaciones durante treinta días calendario. Para tales efectos se entenderán por identificaciones los aretes, tatuajes o muescas en las orejas, las que se entregarán unidas por la piel del cráneo, o si es con marca sobre la piel se presentará la parte donde esta aparezca. Sólo en los casos extremos que abajo se enuncian no se presentará el cadáver:

- En caso de desaparición del cadáver por incremento circunstancial de avenidas de agua a consecuencia de ciclones, lluvias torrenciales, ruptura de presas o cualquier otro fenómeno que influya en el aumento de la corriente fluvial, el asegurado informará la desaparición a Previsora en el momento del aviso de siniestro. Así mismo, en dichos supuestos el asegurado denunciara el hecho ante las autoridades y comunicará la desaparición dentro del área de influencia. Si después de treinta días comunes siguientes a la desaparición, no se ha localizado el cadáver se procederá al ajuste y pago de la indemnización.
- Cuando el siniestro sea consecuencia de enfermedad altamente contagiosa y/o de declaración obligatoria a la autoridad de salud animal, se dispondrá del cadáver conforme a la legislación correspondiente. En tal caso, el asegurado deberá entregar a Previsora copia de la declaración del evento.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a Previsora, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del código de comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del código de comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

AGP-023-002

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro, sin el previo consentimiento escrito de previsor.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del código de comercio en virtud del pago de la indemnización, Previsora se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – REVOCACIÓN

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Previsora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a Previsora.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DEL SINIESTRO

Dentro de los términos de cobertura y con sujeción a estas condiciones generales de aseguramiento, Previsora indemnizará al asegurado de acuerdo con el resultado de la valoración del siniestro realizado conforme al seguro contratado en la póliza.

En caso de siniestro del semoviente o de los semovientes asegurados, Previsora indemnizará el límite del valor asegurado establecido en la caratula de la póliza, aplicando los descuentos por concepto de salvamento (si lo hubiere) y deducible, participación a pérdida o franquicia pactados, en la caratula de la póliza.

En caso de engordas a valor final, el importe indemnizable será el valor que tenga el semoviente al momento del siniestro, siempre y cuando éste no rebase la suma asegurada pactada, aplicando el deducible y salvamento, si lo hubiere.

AGP-023-002

Previsora podrá reponer a satisfacción del asegurado los semovientes siniestrados sin exceder de la suma asegurada, liberándose del pago de la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del código de comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA- MODIFICACIONES

Cualquier acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, no serán válidos, a menos que incluyan en un documento anexo a la misma.

La póliza podrá ser modificada mediante la emisión de cualquiera de los certificados y/o anexos de aumento, disminución, modificación a las obligaciones contractuales o de cancelación.

- **Certificados y/o anexos de aumento:** Los certificados y/o anexos de aumento a las cabezas aseguradas o suma asegurada se otorgarán a solicitud del asegurado, previa inspección de los semovientes y aceptación escrita de Previsora una vez comprobado que los semovientes no se encuentran siniestrados ni expuestos a agravantes de riesgo.
- **Certificados y/o anexos de disminución:** Los certificados y/o anexos de disminución a las cabezas aseguradas se podrán otorgar a solicitud del asegurado cuando el riesgo contratado no se haya devengado totalmente, en cuyo caso, Previsora tendrá derecho a la parte de la prima en función de lo descrito en la condición decima cuarta.
- **Certificados y/o anexos de modificación:** Estos se concederán cuando exista error en el contenido de la póliza o necesidad de cambio pactado en alguno de sus conceptos por las circunstancias siguientes:
 - Cambio de nombre del asegurado.
 - Cambio de beneficiario preferente.
- **Certificados y/o anexos de cancelación:** Los certificados y/o anexos de cancelación se emitirán cuando se presente cualquiera de las circunstancias:
 - Cuando el asegurado no realice el pago de la prima en el plazo establecido.
 - Cuando Previsora compruebe que la realización del daño o pérdida fue a consecuencia de actos u omisiones del asegurado.

AGP-023-002

- Cuando el asegurado omita comunicar a Previsora las agravaciones esenciales de riesgo, concluyendo la responsabilidad de Previsora 15 (quince) días después de haber comunicado su resolución al asegurado, en el entendido que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la compañía habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido del verdadero estado de las cosas.
- Cuando exista cualquier otra causa legal para ello.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta póliza se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del código de comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el tomador y/o asegurado y Previsora con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que, por solicitud expresa del tomador/asegurado se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por Previsora y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a previsora, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente. El tomador y/o asegurado declara que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato de seguro son propios y provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades, y que, por lo tanto, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique así como no estar incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas.

Parágrafo: cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a Previsora, identificada con NIT. 860.002.400-2 a realizar el tratamiento de incluir los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento de la solicitud presentada de forma física, telefónica y/o escrita, así como del presente contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de previsora, físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que Previsora lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades:

- I. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;
- Ii. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de Fraude;
- Iii. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de Previsora;
- Iv. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador/asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;
- V. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto mms/sms telefónicamente, o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es whatsapp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;
- Vi. Realizar la liquidación y pago de siniestros;
- Vii. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto mms/sms o contactarme telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es whatsapp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de Previsora y/o de otras empresas, aliadas de Previsora.
- Viii. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;
- Ix. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de Previsora;
- X. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales De Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;
- Xi. Cumplimiento de obligaciones legales de Previsora en su calidad de aseguradora;
- Xii. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;
- Xiii. Atender peticiones, quejas y reclamos;
- Xiv. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;
- Xv. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

Se autoriza a Previsora para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago, o para valorar el riesgo presente o futuro de

AGP-023-002

celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto sms y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es whatsapp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de previsoras.

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de la Previsora como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por Previsora podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. Ii) las personas con las cuales Previsora adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. Iii) fasecolda, inverfas s.a. Y inif, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. Iv) empresas aliadas de Previsora que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de Previsora al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de previsoras, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con previsoras, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, Comunicándose al correo electrónico Contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 - 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de pqr disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a Previsora información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a Previsora con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - NORMAS LEGALES

En lo no previsto en la presente póliza se aplicarán las disposiciones del código de comercio.